

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VIII

Núm. 346

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 2 DE MARZO DE 1933



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS  
LOS DÍAS LABORABLES: De 10 a 11.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 10 a 14 y de 17 a 19.

478

### FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

430

## Ayuntamiento de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

2466

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

Don Valentín Reyes Sánchez, Alcalde accidental de esta ciudad.

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento en su sesión del día 17 del actual acordó prestar su aprobación a los padrones para el cobro de los arbitrios establecidos en el vigente Presupuesto sobre Miradores y Balcones, Acometidas al alcantarillado del campo exterior y Depósitos de sustancias peligrosas, y que se expongan al público a los efectos de reclamaciones en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento por término de quince días a contar de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la ciudad»; advirtiendo a los contribuyentes que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 24 de febrero de 1933.

Valentín Reyes.

## Jurado Mixto de Agua y Electricidad de Ceuta

Por acuerdo unánime de este Jurado Mixto en sesión del 24 de febrero, la Empresa del Alumbrado de Ceuta duplicará el salario al personal aprendiz, mientras no entren en vigor las bases de trabajo que para dicho gremio procederá inmediatamente a estudiar.

Ceuta 24 de febrero de 1933.

El Presidente,  
Arines

2467

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de este Departamento fecha 11 de abril del año pasado—inserta en la «Gaceta del día 12—se creó una plaza de Inspector de Primera enseñanza con residencia en Melilla; y procediendo a asignar a dicha plaza la correspondiente zona de inspección, como la tienen las restantes,

Este Ministerio ha acordado que ella se extienda, según propuesta formulada por la Inspección central de Primera enseñanza, a todas las Escuelas enclavadas en los territorios de soberanía nacional del Norte de Africa, quedando, en virtud de ello, formada dicha Zona por las Escuelas de Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera y Peñón de Alhucemas, radicando en Melilla la residencia habitual del Inspector.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

2468

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las bases de trabajo para la Sección de Tramoyistas (Maquinistas, Electricistas y Utileros de teatro), en sesiones de 22, 23 y 24 de diciembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichos bases en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias de España, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de febrero de 1933.

Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

**Bases de trabajo de tramoyistas aprobadas por la Sección correspondiente del Jurado**

**mixto de Espectáculos públicos en sus sesiones de 22, 23 y 24 de diciembre de 1932.**

### TITULO PRIMERO

#### Denominación y clasificación

Base 1.<sup>a</sup> El personal de la tramoya se denominará, según su oficio, «Maquinista, Electricista y Utilero». Cada uno de estos oficios se clasificará en «profesionales y ayudantes». Se designarán por las Empresas de entre los primeros, los que hayan de ejercer los cargos de Jefes de servicio.

Base 2.<sup>a</sup> Los Jefes de servicio, de acuerdo con la Empresa, distribuirán el trabajo en la forma más beneficiosa para el mismo. Llevarán un estadillo diario de las horas que inviertan, que entregarán a la Empresa para su asiento en el libro de comprobación.

### TITULO II

#### Obligaciones del personal

Base 3.<sup>a</sup> Serán obligaciones del personal de Maquinaria, cuantas operaciones requieran el montar y desmontar, construir y conservar los decorados, practicables, telones de boca o de incendio y, en general, cuanto guarde relación con la escenografía, aun cuando se trate de decorados corpóreos o aparatos mecánicos, siempre que su funcionamiento dependa del foso o telares.

Base 4.<sup>a</sup> Estará a cargo del personal de Electricidad, el manejo, instalación y conservación de aparatos, luces, supletorios, anuncios luminosos y, en general, cuanto afecta a este oficio, siempre que las referidas instalaciones se encuentren en el local del teatro o tengan relación con el espectáculo.

Base 5.<sup>a</sup> El trabajo del personal de Utilería, consistirá en la conservación y manejo de muebles, atrezzo, accesorios, armería, alfombras, cortinajes, etcétera, etc., necesario para la escena.

Base 6.<sup>a</sup> Se entenderá por Ayudante el que ayuda en el trabajo que realiza el personal profesional del oficio correspondiente durante el servicio de cada representación.

### TITULO III

#### Jornada de trabajo en plaza fija

Base 7.<sup>a</sup> La jornada del profesional será semanal, comprendida de lunes a domingo, y se dividirá en la siguiente forma: cuarenta y ocho horas de trabajo, en seis días y uno de descanso.

Base 8.<sup>a</sup> Las horas de servir el espectáculo se computarán en la siguiente forma:

A) Cuando se celebre un solo espectáculo en el día, tres horas de trabajo efectivo en cualquier clase de espectáculo.

B) Cuando sean dos funciones—tarde y noche—, cinco horas de trabajo. Se entenderá por funciones de tarde o de noche, lo mismo si el espectáculo lo constituye una sección que varias.

C) Cuando se celebren tres funciones, ocho horas de trabajo.

D) En todos los casos se entiende que están incluidas las pasadas, en el cómputo de horas establecidas, mientras no excedan de quince minutos.

E) Cuando un espectáculo sea organizado y explotado totalmente, de una manera eventual por personas ajenas a la Empresa, se computarán normalmente todas las horas de su duración.

Base 9.<sup>a</sup> Todas las horas que excedan de las cuarenta y ocho semanales se abonarán como extraordinarias en la cuantía que fija el Decreto-ley del 9 de septiembre de 1931.

Base 10. La jornada de los ayudantes estará comprendida entre la hora del comienzo de la función de la tarde (que nunca será antes de la seis), con la antelación prudencial que marque la Empresa, de acuerdo con los Jefes de servicio, y la de terminación de la función de la noche, que será la que señale la Autoridad. Tanto la función de la tarde como la de la noche podrá ser sustituida por ensayo, si así conviniera a las necesidades de la Empresa. Entre la función de la tarde y la de la noche, el personal disfrutará de una hora de intervalo para cenar, estableciéndose, caso necesario, los correspondientes turnos, con el fin de que el espectáculo no quede desatendido en ningún momento. Disfrutarán de un día de descanso a la semana retribuido.

Base 11. El día de descanso semanal lo establecerá la Empresa en día fijo, por turno, de acuerdo con los Jefes de servicio.

Para el cumplimiento de esta base se establecerán turnos de suplentes, que ocuparán los puestos de los que les toque librar.

Base 12. Si una vez citado el personal no pudieran realizar su trabajo por causas ajenas a su voluntad, le será computado a su favor todo el tiempo que hubiese durado dicho trabajo, en el caso de haberse realizado.

Base 13. La dotación de personal se considerará fija durante la actuación de cada Compañía.

#### TITULO IV

##### *Régimen de despidos*

Base 14. Para dar por terminado el compromiso contraído entre la Empresa y el personal contratado, se tendrá que notificar por ambas partes con ocho días de antelación, salvo los casos previstos en el Código de Trabajo. El que faltare al cumplimiento de esta disposición, se verá obligado a indemnizar a la otra parte con el importe de los ocho días mencionados.

Cuando no haya posibilidad por parte de la

Empresa de avisar con ocho días de anticipación la terminación de la temporada al personal, los días que falten para el completo de los ocho, queda la Empresa obligada a abonarlos. Se considerará a base del número de funciones diarias dadas en la mayoría de los días que trabajó.

#### TITULO V

##### *Enfermedades y subsidios*

Base 15. En caso de enfermedad debidamente justificada, y previo aviso a la Empresa, los operarios profesionales percibirán el jornal completo durante siete días. No se considerarán como enfermedades para estos casos, el alcoholismo y las llamadas específicas.

Base 16. Por todas las Empresas se cumplirá cuanto dispone la Ley de Accidentes del trabajo, debiendo considerarse a los ayudantes, a estos efectos, dentro de la categoría correspondiente a los profesionales de la localidad.

#### TITULO VI

##### *Trabajos en «tournés»*

Base 17. La jornada de los obreros contratados para «tournés» se ajustará en un todo a la de profesionales en plaza fija. Pero a los efectos del descanso, se hará de acuerdo con su Empresa.

Base 18. Cuando un obrero enfermase yendo en tournée, su Empresa queda obligada a abonarle su jornal por espacio de treinta días. Si deciden sustituirle, los gastos que origine el sustituto, como el traslado del enfermo, serán de cuenta de la Empresa, que, además, reservará el puesto por si una vez restablecido desea volver a ocuparlo.

Base 19. En todos los contratos para tournée, se hará constar la duración de la temporada, asignación diaria, nombres y apellidos, fecha de la inscripción en el Instituto Nacional de Previsión a los efectos del Retiro obrero obligatorio, y cuantas condiciones especiales haya en el convenio.

Base 20. Las compañías que salgan de tournée dejarán depositadas en las Asociaciones de Tramoyistas donde estuvieran constituidas, o en la Sección del Jurado mixto, la cantidad de 100 pesetas por cada obrero que lleven para garantizar el viaje de vuelta.

Incurrirán en sanciones reglamentarias las Empresas que no cumplan este requisito.

#### TITULO VII

##### *Tarifas en plaza fija*

Base 21. La remuneración que ha de percibir el personal de Maquinistas, Electricistas y Utileros no será menor que la que corresponda según la

clasificación a la localidad donde preste sus servicios.

Base 22. La Sección de Tramoyistas del Jurado mixto de Espectáculos públicos, a los efectos del artículo anterior, clasifica las poblaciones en las siguientes categorías:

*Primera categoría.*—A) Madrid.—B) Valencia, Bilbao, Zaragoza, Valladolid y San Sebastián.

*Segunda categoría.*—Sevilla, Málaga, Santan-

der, Oviedo, Coruña, Vigo, Gijón, Pamplona, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

*Tercera categoría.*—Todas las capitales de provincias no comprendidas en las dos anteriores más Ceuta, Las Palmas, Tenerife, Astorga, Larache y Melilla.

*Cuarta categoría.*—Todas las demás poblaciones.

Base 23. Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, se abonarán las siguientes:

## TARIFAS

	1.º A)	1.º B)	2.º	3.º	4.º	
Jefes de Servicio. . . . .	112,00	108,50	87,50	73,50	59,50	Semanales
Profesionales . . . . .	80,50	78,75	73,50	59,50	45,50	Idem
Ayudantes (por función). . . . .	2,75	2,50	2,25	1,50	1,25	

En la primera categoría los de telares percibirán un aumento de 0,25 pesetas por función.

Si en alguna localidad disfrutaran mayor jornal que el asignado a estas Bases, serán respetados aquellos

Base 24. Las tarifas anteriores sufrirán un aumento del 25 por 100 en las funciones llamadas «bolos», entendiéndose por tales todas aquellas que no alcancen en el plazo improrrogable de seis me-

ses la suma de setenta y cinco días de función en las poblaciones de primera categoría; cuarenta, en las de segunda, y treinta, en las restantes, seguidas o alternas.

Pasado este tiempo, tendrán que abonar el importe de los jornales por cuantos días faltan para completar el número de funciones que se indica.

En los contratos se fijarán las fechas de duración para dar cumplimiento a esta Base.

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.

## **SUSCRIPCION**

Un mes: DOS pesetas.